

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 490-2021-CFFIEE.-Bellavista, 10 de diciembre de 2021.

Visto, el **Proveído N°1665-VIRTUAL-2021-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, en el que adjunta **OFICIO N°367-VIRTUAL -2021-FIEE/SA** del Dr. Ing. Santiago Linder Rubiños Jiménez - Secretario Académico de la FIEE, en el que informa que se ha promulgado la **LEY N° 31349 “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”** y en aplicación irrestricta de la ley 31349, se solicita el nombramiento automático de los siguientes docentes: **ARLICH JOEL PORTILLO ALLENDE** a AUXILIAR TC 40 HORAS y **BERNARDO ELIAS CASTRO PULCHA** a AUXILIAR TC 40 HORAS, quienes cumplen con el Artículo 1º de la Ley N° 31349.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM**, publicado en el periódico “El Peruano el 15 de marzo de 2020” - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

De conformidad con el **Artículo N°1 del Decreto Supremo N°044-2020-PCM** - “Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19...(sic)”.

De conformidad con el **DECRETO DE URGENCIA N°026-2020**, publicado en el periódico “El Peruano el 15 de marzo de 2020” - **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL...(sic)**”.

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°010-2020-TR**, publicado en el periódico “El Peruano el 24 de marzo de 2020”: “...Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID - 19...(sic)”.

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°068-2020-CU**, de fecha 25 de marzo de 2020: resuelve: “...1. **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, al 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones. La modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recurso Humanos (ORH) y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA)...(sic)”.

De conformidad con el **Art. 239º y Art. 240º del Estatuto de la Universidad Nacional del Calla**, establece que para el ejercicio de la docencia en la Universidad, como profesor ordinario o contratado es obligatorio contar con la acreditación académica mínima, para el nivel de pregrado, poseer Grado Académico de Maestro conferido por las Universidades del país o reconocidos o revalidados conforme a Ley; el uso indebido de diplomas, grados o títulos acarrea la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente;

De conformidad con el **Artículo 83 de la Ley Universitaria 30220**, se establece que la: "...Admisión y promoción en la carrera docente La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad... (sic)"

De conformidad con el **Art. 241° del Estatuto de la UNAC**, señala que La admisión a la carrera docente en la Universidad se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a los requisitos fijados en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento.;

De conformidad con el **Artículo 243° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: "La convocatoria a concurso público de docentes ordinarios y contratados la realiza la Universidad, previa existencia de la plaza y asignación presupuestal. Cada Facultad propone las plazas en función a sus requerimientos académicos. El proceso se realiza en cada Facultad y pasan al Consejo Universitario para aprobación de los resultados de acuerdo con el reglamento específico ... (sic)".

De conformidad con la el **"...Artículo 5ª de la LEY N° 31349 "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"** establece que:"...**Autorización extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas** **5.1. Autorízase a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. 5.2. Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante. 5.3. Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, ni obligación para los años sucesivos, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas...(sic)",**

De conformidad con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES de la LEY N° 31349 "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"** señala que: "... **Primera.** **Autorización de contrato de personal docente en universidades públicas que amplíen oferta académica durante el Año Fiscal 2021** **1.1. Autorízase, de manera excepcional, a las universidades públicas que amplíen oferta académica en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para que durante el año fiscal 2021 realicen contrato de personal docente de pregrado, en plazas de personal docente, que a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentran financiadas y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas. 1.2. Para tal efecto, las universidades públicas que amplían oferta académica, quedan exceptuadas de los requisitos establecidos en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021...****Segunda.** **Acciones para contar con los documentos de gestión Las universidades públicas que desarrollen acciones de nombramiento y/o promoción docente, así como aquellas que amplíen oferta académica en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, deberán iniciar las acciones para contar con sus respectivos documentos de gestión como son el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional (CAP - P) y el Presupuesto Analítico de Personal 2021 (PAP2021)...(sic);**

Que, con **Proveído N°1665-VIRTUAL-2021-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, en el que adjunta OFICIO N°367-VIRTUAL -2021-FIEE/SA del Dr. Ing. Santiago Linder Rubiños Jiménez - Secretario Académico de la FIEE, en el que informa que se ha promulgado la **LEY N° 31349 “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”** y en aplicación irrestricta de la ley 31349, se solicita el nombramiento automático de los siguientes docentes: **ARLICH JOEL PORTILLO ALLENDE** a AUXILIAR TC 40 HORAS y **BERNARDO ELIAS CASTRO PULCHA** a AUXILIAR TC 40 HORAS, quienes cumplen con el Artículo 1ª de la Ley N° 31349.

Que, en **Sesión Ordinario del Consejo de Facultad** de fecha 10 de diciembre de 2021, desarrollada en la “Plataforma MEET” (Virtual) en el Marco a la Declaración del Estado de Emergencia Nacional COVID -19 en el Perú; teniendo como **Punto cuatro de agenda**: “Aprobar el Nombramiento Automático de los docentes: **ARLICH JOEL PORTILLO ALLENDE** (AUXILIAR TC 40 HORAS) y el docente **BERNARDO ELIAS CASTRO PULCHA** (AUXILIAR TC 40 HORAS) en amparo de la Ley 31349”; se acordó:...1. **PROPONER**, al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao en **NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO**, en cumplimiento de la Ley N°31349.

En uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 180.1º y 180.15º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

RESUELVE:

1. **PROPONER**, al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao el **NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO (AUTOMÁTICO)**, en cumplimiento de la Ley N°31349 de los docentes de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	DEDICACIÓN
1	ARLICH JOEL PORTILLO ALLENDE	AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO
2	BERNARDO ELIAS CASTRO PULCHA	AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO

2. **DISPONER**, que los docentes mencionados queden adscritos al Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.
3. **TRANSCRIBIR**, la presente resolución al rector e interesado para conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, comuníquese y archívese.

CITD/SLRJ/CAA

RCF4902021



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA ACADÉMICA
DR. ING. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ
SECRETARIO ACADÉMICO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
DR. CIRÓ ITALO TERÁN DIANBERAS
DECANO